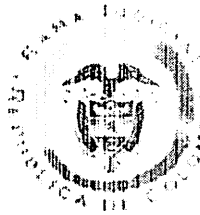


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2020-00159-00.
EJECUTANTE: NELSON STIVEN CAÑON CASTIBLANCO.
EJECUTADO: NELSON ENRIQUE CAÑON PULIDO.

En vista de la constancia secretarial que antecede, para todos los efectos legales téngase en cuenta que venció en silencio el término otorgado a la parte pasiva para presentar excepciones, y que allegó al plenario contestación de la demanda fuera del término legalmente establecido.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 156 del C.G.P., por Secretaría oficiase y remítase copia de las actuaciones realizadas por el apoderado de la parte pasiva, al Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Disciplinaria.

SEÑÁLESE el día **trece (13) de octubre** de 2022, a las 10:00 a.m, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda y las excepciones de mérito propuestas.

Además, se previene a las partes y a sus apoderados, que de no concurrir a la audiencia se impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Documentos:

Tener como prueba los documentos acompañados con la demanda, en cuanto sean conducentes y pertinentes.

DE OFICIO:

Se decreta el interrogatorio del joven NELSON STIVEN CAÑON CASTIBLANCO y del señor NELSON ENRIQUE CANON PULIDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez